

Plan Fines I: Deudores – Derecho Civil Y comercial.

CENS POCITO

PLAN FINES I: DEUDORES

Docentes: Valbe Tejada Alberto Adrián

Asignatura: Derecho Civil Y comercial.

Título de la propuesta: Guía N°3 – HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

HECHOS Y ACTOS JURIDICOS

Dentro del sinnúmero de hechos que acaecen constantemente en el mundo externo, hay algunos que tienen la propiedad de producir efectos jurídicos. A éstos se los llama hechos jurídicos.

Los hechos que no tienen ninguna trascendencia jurídica se llaman simples hechos; tales, por ejemplo, el trueno, el vuelo de un pájaro, un eclipse lunar, la lluvia, etcétera

Los Hechos Jurídicos pueden clasificarse en

- Naturales y humanos. Los primeros son todos aquellos que acaecen sin intervención del hombre; así, por ejemplo, un granizo que destruye una cosecha puede hacer nacer el derecho a una indemnización si la cosecha hubiera estado asegurada contra ese riesgo; un rayo puede, en algunos casos, dar lugar a una indemnización de accidentes del trabajo.

Los hechos humanos son todos aquellos realizados por el hombre y que producen efectos jurídicos: un contrato, un delito, etcétera.

- Hechos positivos o negativos: los primeros importan una transformación efectiva de ciertas circunstancias de hecho, tal como la muerte, un delito, la aceptación de una oferta. Los segundos implican una abstención: la falta de cumplimiento de una obligación de no hacer.
 - Los hechos jurídicos humanos pueden ser voluntarios e involuntarios
 - Finalmente, pueden ser lícitos e ilícitos, según que sean o no conformes a la ley.
 - A su vez, los hechos ilícitos se clasifican en delitos y cuasidelitos.

ACTOS JURIDICOS

Son actos jurídicos los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato, establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear; modificar; transferir; conservar o aniquilar derechos.

Los elementos del acto jurídico son el sujeto, el objeto, la causa y la manifestación de la voluntad hecha en forma legal. El sujeto es la persona (humana o jurídica) que hace la declaración de voluntad; debe ser capaz, sin lo cual el acto sería ineficaz.

VICIOS DE LOS ACTOS JURIDICOS

Las condiciones internas de los actos voluntarios son el discernimiento, la intención y la libertad.

Se llama *discernimiento* a una aptitud elemental para comprender el significado del acto.

Afectan este requisito y, por tanto, son causa de nulidad de los actos:

- la *inmadurez* (entendiéndose por tal no tener las edades mínimas antes señaladas); la demencia y cualquier accidente que prive a una persona del uso de su razón

La intención es el propósito de realizar ese acto. Mientras que el discernimiento es una condición de carácter general, referida a cualquier acto, la intención debe existir respecto del acto concreto que se desea realizar.

- Afectan la intención: el error y el dolo.

La libertad es la posibilidad de llevar a cabo o no el acto jurídico según las propias conveniencias o deseos de la persona.

- Carecerá de libertad si ha sido objeto de violencia o intimidación.

Para que un acto pueda ser reputado voluntario es preciso que reúna aquellas tres condiciones. Y como consecuencia lógica de esta premisa, los hechos ejecutados sin discernimiento, intención o libertad no producen por sí obligación alguna.

OBLIGACIONES: CONCEPTUALIZACIÓN

La *obligación* es una relación jurídica compleja, en la que intervienen y se interrelacionan dos partes, el acreedor y el deudor, con derechos y obligaciones recíprocos que deben ser explicados en el marco de toda la relación y no solo haciendo alusión a la actividad que corresponde realizar en lo individual al deudor o al acreedor,

ELEMENTOS; FUENTES

Los elementos de las obligaciones son el sujeto activo o acreedor, el sujeto pasivo o deudor, el objeto y la causa.

SUJETO

Toda obligación tiene un sujeto activo o acreedor y un sujeto pasivo o deudor. Pueden ser únicos o múltiples.

El sujeto debe ser determinado o determinable. Deben ser capaces de derecho.

Los sujetos serán personas físicas o jurídicas.

Plan Fines I: Deudores – Derecho Civil Y comercial.

SUJETO ACTIVO = ACREEDOR = TITULAR DE UN DERECHO

SUJETO PASIVO = DEUDOR = TITULAR DE UNA OBLIGACIÓN

OBJETO

Es la cosa o hecho sobre el cual recae la obligación contraída. Es la prestación prometida por el deudor.

- Debe ser determinado, se debe precisar cuál es la cosa o hecho debido.
- Debe ser posible, nadie puede ser obligado a pagar o hacer algo imposible. Para que se anule la obligación la imposibilidad debe ser absoluta, ya sea física o jurídica.
- Debe ser lícito, todo hecho contrario a la ley anula la obligación.
- Debe estar en el comercio.
- Debe ser conforme a la moral y a las buenas costumbres.

CAUSA

La palabra causa en el derecho admite dos acepciones, por un lado, designa a la fuente de las obligaciones, los contratos, hechos ilícitos, etc.; por otro lado, también es empleada en el sentido de causa final; significa el fin que las partes se propusieron al contratar.

No hay obligación sin causa...aunque no esté expresada en la obligación, se presume que existe, mientras el deudor no pruebe lo contrario. La obligación será válida, aunque la causa expresada en ella sea falsa, si se funda en otra causa verdadera.

La obligación fundada en una causa ilícita es de ningún efecto. La causa es ilícita cuando es contraria a las leyes o al orden público.

FUENTES

Se llama fuente al hecho, acto o disposición legal en que se origina la obligación.

- **Contrato:** es el acuerdo de voluntades de dos o más personas, destinado a reglar sus derechos, es decir, a crear, modificar o extinguir obligaciones; se vinculan jurídicamente en relación a derechos patrimoniales.

- **Cuasicontrato:** son ciertos hechos lícitos voluntarios que producen efectos análogos a los contratos, aunque no hay acuerdo de voluntad. Por ejemplo, la gestión de negocios. Esta fuente ha sido absorbida por otra como la voluntad unilateral.

- **Delito:** es toda aserción u omisión prohibida por la ley, ejecutada con voluntad de producir un daño deliberadamente.

- **Cuasidelito:** es toda acción u omisión provocada sin la intención deliberada de dañar. Obrando con negligencia, imprudencia o impericia. (culpa)

Otras Fuentes :

Plan Fines I: Deudores – Derecho Civil Y comercial.

- **Enriquecimiento sin causa:** se produce cuando una persona experimenta un aumento patrimonial y otra sufre un empobrecimiento correlativo, sin que medie causa jurídica legítima.
- **Abuso de derecho:** es el ejercicio abusivo de un derecho que se ejecuta irregularmente.
- **Voluntad unilateral:** se produce cuando un sujeto se convierte por sí en deudor de otro sujeto. Por ejemplo, si el dueño hubiere ofrecido recompensa por el hallazgo de una cosa, el que la halló puede elegir el premio.

EFFECTOS (sólo estudiamos los siguientes):

Las obligaciones tienen como efecto principal o normal darle al acreedor derecho para emplear los medios legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado o para hacérselo procurar por un tercero a costa del deudor.

Los medios legales a que alude son la demanda judicial, y los consiguientes recursos destinados a presionar sobre el deudor para que cumpla: embargos, inhibiciones, intervención judicial, astreintes o condenaciones conminatorias, multas.

Efectos indirectos o auxiliares:

La ley pone en manos del acreedor diversas acciones tendientes a asegurar su crédito y a evitar las maniobras del deudor destinadas a burlarlo: tales son las medidas precautorias (embargos inhibiciones, etc.) y las acciones destinadas a conservar incólume esa garantía común de los acreedores que es su patrimonio: la subrogatoria, revocatoria y simulación. Estos son los llamados efectos indirectos.

Efectos respecto del deudor:

- El de obtener la liberación correspondiente
- El de repeler las acciones del acreedor, si la obligación se hallase extinguida o modificada por una causa legal.

En general los efectos pueden clasificarse:

Efectos preventivos: tienen como fin persuadir al obligado a cumplir, ya que en caso de no hacerlo su situación de deudor se agravaría.

Efectos normales: producen espontáneamente el cumplimiento; el deudor realiza aquello a lo que se comprometió, dar, hacer o no hacer, en la forma y en el tiempo que se debía cumplir.

Tal proceder produce la desaparición de la obligación y por lo tanto del derecho recíproco del acreedor, que ya satisfecho, nada más puede pedir.

Efectos anormales: son aquellos que aparecen ante la falta de cumplimiento normal, por ello si hay incumplimiento existen medios legales y convencionales para provocar la desaparición de la obligación en forma subsidiaria.

Excepción de incumplimiento

PREVENTIVOS

Cláusula penal

Astreintes

EFFECTOS NORMALES

Cumplimiento normal

Indemnización

ANORMALES

Ejecución

Ejecución forzosa

CLASIFICACIÓN (sólo analizamos la siguiente):

Clasificación de las obligaciones

A) *Criterios*

1. Por la naturaleza del vínculo

Se las clasifica en:

- i. *Civiles*. Son las que confieren acción para exigir su cumplimiento en ju)
- ii. *Naturales*. Son las que, fundadas sólo en el Derecho natural y en la equidad, no son ejecutables pero, una vez cumplidas, lo dado en pago en razón de ellas no es repet)

3. Por las modalidades

Se las clasifica en:

i. *Puras*. Cuando no están sujetas a ninguna modalidad.

El Código Civil define a la obligación como pura "cuando su cumplimiento no depende de condición alguna" (art. 527). Hay otras modalidades que están ignoradas en dicha definición y que, cuando existen, convierten a la obligación en modal.

ii. *Modales*. Cuando están sujetas a alguna modalidad que puede ser: la condición, el plazo o el cargo;

- a. *Condicional*: cuando la existencia de la obligación depende del acaecimiento de un hecho futuro e incierto.
- b. *A plazo*: cuando la exigibilidad de la obligación está supeditada al acaecimiento de un hecho futuro y cierto.
- c. *Con cargo o modo*: cuando al adquirente de un derecho se le impone una obligación accesoria y excepcional.

6. Por la interdependencia

Las obligaciones son clasificadas en:

- i. *Principales*: las que tienen vida propia e independiente.
- ii. *Accesorias*: las que tienen la razón de su existencia en la obligación principal (art. 523, Cód. Civ.)

7. Por la fuente

Son clasificadas en:

- i. *Nominadas*: caso de las contractuales, delictuales, cuasidelictuales, etc.
- ii. *Innominadas*: las denominadas obligaciones *ex lege*.

La clasificación clásica:

Plan Fines I: Deudores – Derecho Civil Y comercial.

- Obligaciones de dar: son aquellas en que el objeto de la obligación consiste en transferir el dominio de una cosa, constituir un derecho real o en ella o simplemente entregar su mera tenencia.
- Obligaciones de hacer: Son aquellas en que lo que se debe es un hecho o acción positiva que no sea la entrega de la cosa
- Obligación de no hacer: es aquella obligación en que lo que se debe es una abstención del deudor de realizar algo que de otra forma le sería lícito.

ACTIVIDADES:

- 1- ¿Existe alguna diferencia entre hechos y actos jurídicos? Explique brevemente.
- 2- Proporcione ejemplos de ambos. Teniendo en cuenta la clasificación vista.
- 3- Elabore un mapa conceptual sobre el tema “Obligaciones”. Podría buscar ejemplos teniendo en cuenta la clasificación clásica de las obligaciones.
- 4-